



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 01 DE 2025

(12 de mayo del 2025)

Por la cual se archiva el mecanismo de participación ciudadana Consulta Popular denominada: ***“Consulta Popular liderada por los municipios afectados Garzón, Gigante, El Agrado, Tesalia, Altamira, Paicol, con el fin de conocer si se aprueba revocar la licencia ambiental del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo debido a los incumplimientos constantes de la empresa Enel Colombia.”***

LA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL EN PAICOL - HUILA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 de 2000, Ley 134 de 1994 y Ley Estatutaria 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, el señor FERNEY MOYANO PÉREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.205.923, inscribió el 26 de agosto de 2024 ante la Registraduría Municipal del Estado Civil de Paicol - Huila, un mecanismo de participación ciudadana para adelantar una consulta popular denominada: ***“Consulta Popular liderada por los municipios afectados Garzón, Gigante, El Agrado, Tesalia, Altamira, Paicol, con el fin de conocer si se aprueba revocar la licencia ambiental del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo debido a los incumplimientos constantes de la empresa Enel Colombia”***, actuando como vocero del comité promotor.

Que, a la solicitud de inscripción del mecanismo de participación ciudadana denominada: ***“Consulta Popular liderada por los municipios afectados Garzón, Gigante, El Agrado, Tesalia, Altamira, Paicol, con el fin de conocer si se aprueba revocar la licencia ambiental del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo debido a los incumplimientos constantes de la empresa Enel Colombia”*** le fue asignado el consecutivo CPOC-2024-08-001-19-52.

Que, el Registrador Municipal del Estado Civil en Paicol - Huila, mediante acta del 04 de octubre de 2024, hizo entrega al vocero de la iniciativa denominada: ***“Consulta Popular liderada por los municipios afectados Garzón, Gigante, El Agrado, Tesalia, Altamira, Paicol, con el fin de conocer si se aprueba revocar la licencia ambiental del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo debido a los incumplimientos constantes de la empresa Enel Colombia”***, del formulario de recolección de apoyos bajo radicado No. CPOC-2024-08-001-19-52.

Que, el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 establece que vencido el término de revisión de los apoyos y hechas las verificaciones de ley, el respectivo Registrador del Estado Civil certificará si se ha cumplido o no con los requisitos constitucionales y legales exigidos para el apoyo de la propuesta de mecanismo de participación democrática, señalando igualmente que, no se podrá certificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales cuando el promotor no haya entregado los estados contables dentro del plazo contemplado en esta ley o cuando los estados contables reflejen que la campaña excedió los topes individuales y generales de financiamiento permitidos por el Consejo Nacional Electoral.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Continuación Resolución No 01 De 2025 "Por la cual se archiva el mecanismo de participación ciudadana Consulta Popular denominada: *"Consulta Popular liderada por los municipios afectados Garzón, Gigante, El Agrado, Tesalia, Altamira, Paicol, con el fin de conocer si se aprueba revocar la licencia ambiental del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo debido a los incumplimientos constantes de la empresa Enel Colombia."*

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante Resolución No. 150 de 20 de enero de 2021, estableció el procedimiento para la presentación de los estados contables de campaña para la recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre los mecanismos de participación ciudadana.

Que, el artículo 10 de la ley 1757 de 2015 establece que *"el Registrador dispondrá de quince días para la elaboración y entrega de los formularios a los promotores, a partir del cual, estos contarán con seis meses para la recolección de las firmas de quienes apoyan la iniciativa. Este plazo podrá ser prorrogado, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado, hasta por tres meses más, en la forma y por el tiempo que señale el Consejo Nacional Electoral"*.

Que, en este sentido el artículo 11 de la Ley 1757 de 2015 hace referencia a la entrega de los formularios y los estados contables a la Registraduría: *"Al vencer el plazo para la recolección de apoyos, el promotor presentará los formularios debidamente diligenciados, al Registrador del Estado Civil correspondiente. Vencido el plazo sin que se haya logrado completar el número de apoyos requeridos, la propuesta será archivada"*, asimismo, en los 15 días siguientes de la entrega de las firmas los promotores deben hacer entrega de los informes contables.

Que, en el caso concreto de la iniciativa denominada *"Consulta Popular liderada por los municipios afectados Garzón, Gigante, El Agrado, Tesalia, Altamira, Paicol, con el fin de conocer si se aprueba revocar la licencia ambiental del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo debido a los incumplimientos constantes de la empresa Enel Colombia"*, los seis (6) meses de recolección de los apoyos se cumplieron el 30 de marzo de 2025 y, antes de vencerse este plazo, el promotor de la consulta solicitó al Consejo Nacional Electoral prórroga para continuar con la recolección de estos. En los argumentos expuestos por el promotor en la solicitud de prórroga se indicó que: *"obedece a las circunstancias de fuerza mayor derivadas de los problemas de orden público que han afectado la región del Huila"*. Así, mediante Resolución 01401 del 31 de marzo de 2025 el Consejo Nacional Electoral otorgó la prórroga por 15 días hábiles, esto es, hasta el 22 de abril de 2025.

Que, en el caso del Municipio de Paicol - Huila, vencido el plazo para la recolección de los apoyos, el vocero no realizó la entrega de estos.

Que, en cumplimiento de la decisión emitida por el Consejo Nacional Electoral la Registraduría dispuso del formulario para continuar con la recolección de las firmas segunda etapa, acatando el tiempo otorgado por este, es decir, estableciendo como fecha límite de entrega el 22 de abril de 2025.

Que, de igual forma el Registrador en Paicol - Huila hizo entrega al vocero Ferney Moyano Pérez del formulario de recolección de apoyos de segunda etapa.

Que, al vencimiento del plazo otorgado por el CNE, el vocero no presentó las firmas ante la Registraduría.

Que, la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para esta consulta popular en el municipio de Paicol - Huila certificó el censo electoral en cinco mil cuatrocientos noventa y seis (5.496) ciudadanos y, al efectuar el cálculo del diez por ciento (10%), porcentaje que corresponde a la consulta popular territorial, el mismo



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No 01 De 2025 "Por la cual se archiva el mecanismo de participación ciudadana Consulta Popular denominada: "Consulta Popular liderada por los municipios afectados Garzón, Gigante, El Agrado, Tesalia, Altamira, Paicol, con el fin de conocer si se aprueba revocar la licencia ambiental del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo debido a los incumplimientos constantes de la empresa Enel Colombia."

equivale a quinientas cincuenta (550) firmas a recolectar como apoyo para promover este mecanismo de participación ciudadana en este municipio.

Que, vencidos el término de ley y de prórroga otorgada por el Consejo Nacional Electoral, como se ha expuesto en las anteriores consideraciones, el promotor no entregó los apoyos requeridos y tampoco los informes contables de la campaña de recolección de los apoyos.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1757 de 2015 una vez vencido el plazo sin que se haya logrado completar el número de apoyos requeridos, la propuesta será archivada.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la iniciativa de consulta popular denominada: "Consulta Popular liderada por los municipios afectados Garzón, Gigante, El Agrado, Tesalia, Altamira, Paicol, con el fin de conocer si se aprueba revocar la licencia ambiental del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo debido a los incumplimientos constantes de la empresa Enel Colombia" e identificada con el consecutivo No. CPOC2024-08-001-19-52, por no completarse el número de apoyos requeridos al vencer el plazo para la recolección de estos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor FERNEY MOYANO PÉREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.205.923 en calidad de vocero de la iniciativa ciudadana y, publíquese para conocimiento de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Paicol - Huila, a los doce (12) días del mes de mayo de 2025.

XIOMARA ALEXANDRA REYES GUAR
Registradora Municipal del Estado Civil en Paicol - Huila